

000102

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de septiembre del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

12:50 hrs
SEP 21 2020
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PARLAMENTARIO

Los que suscriben los Ciudadanos Daniel Alberto Barranco Zamora, Juan Vicente Jiménez, Juan David Isidro Mata, Camilo Martínez Ortiz, Carlos Alberto Martínez Trinidad, Cristián García Cruz, Erick Mendoza Cortés, Josué Matías Rafael, Jessica Perez Rios, Katya Jovanna Vasquez Vasquez, y Gregory Quiñones Jarquín; de manera conjunta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción VI y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DEL APARTADO B, AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
D. 17 hrs
28 SEP 2020

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Los que suscriben los Ciudadanos Daniel Alberto Barranco Zamora, Juan Vicente Jiménez, Juan David Isidro Mata, Camilo Martínez Ortiz, Carlos Alberto Martínez Trinidad, Cristián García Cruz, Erick Mendoza Cortés, Josué Matías Rafael, Jessica Perez Rios, Katya Jovanna Vasquez Vasquez, y Gregory Quiñones Jarquín de manera conjunta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción VI y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción VI Reglamento Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DEL APARTADO B, AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe de Pobreza y Evaluación 2020 para el Estado de Oaxaca¹, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), revela la grave condición que impera en la población oaxaqueña, en Oaxaca existen 2 millones 714 mil 700 personas en situación de pobreza, equivalente al 66.4% de la población total en el estado, tomando como parámetro del 2008 al 2018 la pobreza aumento significativamente en un 4.5%, es decir 360 mil 200 personas ingresaron a esta condición, por si fuera poco el 91.5% de la población en Oaxaca se encuentra en situación de pobreza o de vulnerabilidad por carencias o ingresos.

En lo que se refiere al tema educativo en el año 2018, el porcentaje de la población con rezago en Oaxaca fue 10.2 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional. Ese mismo año, el estado ocupó el lugar 2 entre las 32 entidades federativas por sus niveles en esta carencia. Además la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda en Oaxaca tuvo un aumento de 1.0 puntos porcentuales, esto se traduce en un aumento de aproximadamente 203 mil 200 personas en esta situación².

Aunado a los datos presentados, podemos encontrar el índice de progreso social³, realizado por la asociación México como vamos en coordinación con Harvard Business School, este indicador nos permite evaluar la eficacia con la que el desempeño económico de un país o estado se traduce en progreso social. En la semaforización que presentan por Estado para el año 2020, Oaxaca se encuentra en color

¹ Desarrollo, C. N. (10 de agosto de 2020). *CONEVAL*. Obtenido de CONEVAL: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Portadas/POR-ESTADOS2020-OAXACA.jpg

² Ibid

³vamos, M. c. (10 de agosto de 2020). *México como vamos*. Obtenido de México como vamos: https://mexicocomovamos.mx/?s=mcv_ei&e=20

rojo, es decir Oaxaca se encuentra reprobado en todos los rubros que se contemplan dentro de este estudio que a continuación se desglosa.

En el primer trimestre del presente año, Oaxaca decreció económicamente un 2.2%, además únicamente se lograron generar 9 mil 300 empleos formales de los 19 mil 300 empleos necesarios para cumplir con la expectativa de desarrollo, esta falta de capacidad para generar empleos y atraer nuevas inversiones provoca que se engrose la burocracia local y exista un incremento del 4% al 4.3% en el primer trimestre del 2020.

En otros datos de relevancia para comprender el contexto socio-político del estado, Oaxaca ocupa el lugar 31 de 32 entidades federativas en necesidades básicas humanas, lo que se traduce que en cuanto a nutrición, cuidados médicos básicos, agua, saneamiento, vivienda y seguridad personal, se tienen índices muy por debajo de la media nacional, un ejemplo concreto del rubro sería que en Oaxaca el 31.40% de la población presenta carencias para acceder a la alimentación básica⁴.

En cuanto a los fundamentos del bienestar, que comprende acceso a conocimientos básicos educativos, accesos a la información, comunicaciones, salud, bienestar y calidad medioambiental; Oaxaca se encuentra en el lugar 30 a nivel nacional en relación al resto de las entidades, como apreciamos el desempeño estatal es completamente inferior a la media nacional, un referente concreto de la situación en el Estado de Oaxaca es el registro de 464 mil 243 personas analfabetas, colocándonos como el segundo estado con mayor número de esta condición⁵.

El último apartado que contempla el índice de progreso social es el de oportunidades, que a su vez contempla rubros como derechos personales, libertad personal y de elección, inclusión y acceso a

⁴ Ibid

⁵ Ibid

educación superior, en este rubro Oaxaca se encuentra en el lugar 31 dado que su desempeño es el segundo peor del país, un ejemplo tangible del mal desempeño en los rubros del apartado, es que el 75.40% de la población oaxaqueña se encuentra en condición de informalidad laboral⁶.

Por último en el mes de octubre de 2019, se endeudo al estado con un financiamiento de deuda por 3 mil 500 millones de pesos y el refinanciamiento de la deuda de largo plazo por 13 mil 500 millones, deuda y refinanciamiento que podrán pagarse dentro de 20 años afectando el futuro y desarrollo de las próximas generaciones⁷.

Por lo tanto, frente al escenario antes planteado y tomando en consideración que el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 debe apegarse a criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas e igualdad de género, acorde a los dispuesto por el artículo 1º de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta incongruente y onerosa la partida presupuestaria destinada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que conforme al decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, específicamente en el artículo 28 respecto al presupuesto de egresos de los Organos Autónomos⁸, se destinaron un total de recursos por la cantidad de 219 millones 11 mil 353 pesos para dos conceptos, el primero asciende a 54 millones 724 mil 618 pesos por concepto de gastos ordinarios y el segundo por 164 millones 286 mil 735 pesos por conceptos de prerrogativas de ley a los partidos políticos, lo que se

⁶ Ibid

⁷ de, I. E. (20 de 1 de 2020). *IEEPCO*. Obtenido de IEEPCO:
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCO012020.pdf>.

⁸ Oaxaca, P. O. (13 de Noviembre de 2019). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Obtenido de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca:
<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2020/Decreto%20Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20Estado%20de%20Oaxaca%20para%20el.docx>.

traduce en que el 75% del presupuesto destinado a este Organismos Público Local Electoral (OPLE) se tranfiere a los partidos políticos conforme a las leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente de los partidos políticos:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular”...

Sin embargo, hoy los partidos políticos mexicanos se encuentran en una crisis profunda, y no cumplen a cabildad las características que la Constitución Fderal les confiere, la confianza en ellos es escasa, y esta situación se relaciona con las interacciones sociales y experiencias que se deriven de ella. Schottlaender considera que la confianza resulta de la experiencia vivida hasta ahora y de la esperanza en lo bueno del

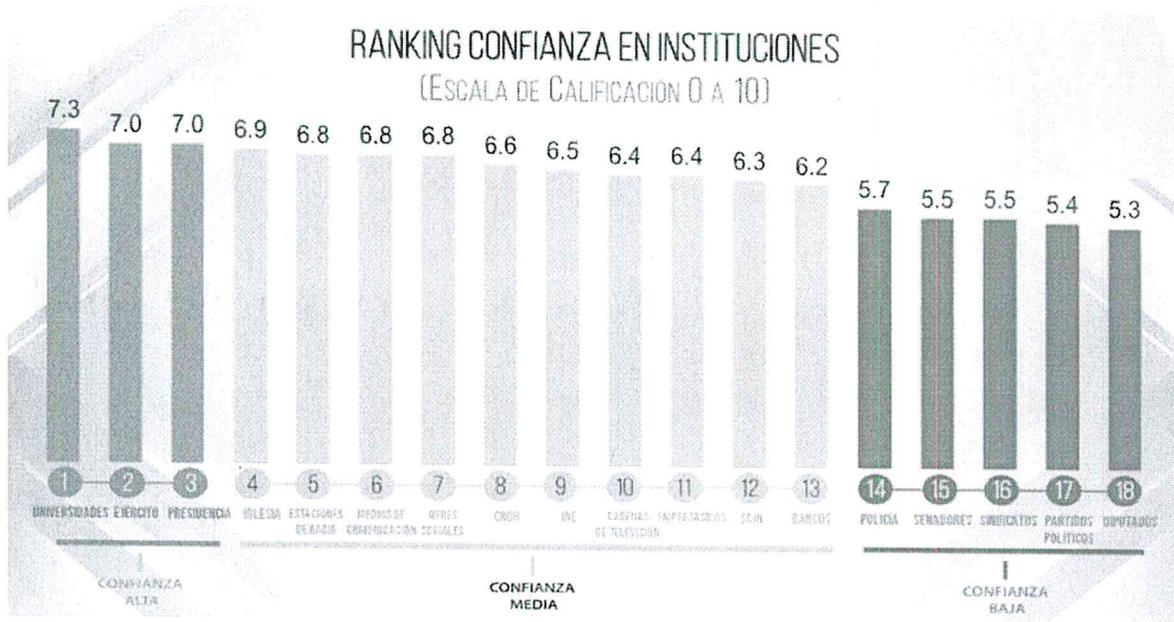
hombre. Por su parte, Jasso⁹ define la confianza en función de la temporalidad misma que está conectada a la intuición y suposición de acción de los individuos, es decir, con base en las últimas experiencias.

En términos políticos la confianza social es el elemento central en un complejo círculo virtuoso en el cual un cúmulo de valores, como la mutualidad, la reciprocidad y la confianza, son inherentes a la participación social y la implicación en asuntos comunales y cívicos; estas acciones contribuyen a construir instituciones sociales y políticas inherentes para generar gobiernos democráticos eficientes, estos a su vez, buscan crear las condiciones en las cuales pueden florecer la confianza social y política, que permita un desarrollo integral de un Estado democrático.

Por tanto trayendo el termino de confianza al argot político, la confianza política representa la esperanza y experiencias que los ciudadanos han vivido con los políticos que los representan, por tanto existe una necesidad ingente por democratizar los partidos y que estos cumplan con el objetivo de involucrar a la sociedad mexicana en la vida democrática del país. Bajo este contexto, se puede considerar que una democracia goza de buena salud cuando existe confianza por parte de los ciudadanos en las instituciones sociales y políticas, por tanto un síntoma claro de que existen problemas en nuestra forma de gobierno, es que los ciudadanos mexicanos tienen poca confianza en los institutos políticos.

⁹ Jasso, citado por Alatorre, V. Y. (2014). Confianza es destino: un análisis de la percepción de los electores universitarios en la elección presidencial de México 2012. *Revista Pensamiento Americano*, 185.

El siguiente cuadro muestra el nivel de confianza en diversas instituciones mexicanas¹⁰.



Se observa dentro de una escala de Likert del 1 al 18, como los partidos políticos y diputados son los que generan mayor desconfianza a los ciudadanos mexicanos, demostrando que la sociedad en su mayoría se siente ajena a cualquier instituto político y no se involucran dado los bajos niveles de simpatía entre el trabajo del partido político, sus fines ideológicos, pero sobre todo ante la falta de resultados tangibles en favor de la sociedad.

Los datos antes expuestos, revelan que la democracia representativa en México se encuentra en decadencia, por tanto es necesario reflexionar acerca de las reformas estructurales necesarias, que permitan que los ciudadanos participen amplia y democráticamente en sus comunidades, reconociendo la importancia de la participación en el ámbito electoral. Las reformas necesarias para la preservación y

¹⁰ Fuente: Consulta Mitofsky: México: Confianza en las Instituciones 2019, en <http://actualizar.consulta.mx/index.php/encuestas-e-investigaciones/item/1309-mexico-confianza-en-instituciones-2019>. (consultado el 15 de septiemb del 2020).

fortalecimiento de la democracia local se sustentan en la participación ciudadana y transparencia, justicia constitucional y una reforma política adecuada al contexto social, político y económico del Estado.

En México nuestro sistema se ha constituido principalmente en la multiplicidad de ofertas partidistas de representatividad limitada, ante las cuales las personas puedan mostrar su apoyo y por lo tanto ser supuestamente representadas por las diversas opciones. Pero nuestro sistema de partidos, presenta un grave problema ya que en los partidos políticos se forman élites políticas contrarias a la voluntad popular, estas oligarquías políticas no representan realmente la ideología política ni la realidad ni los problemas de la ciudadanía.

Tomando como referencia el artículo 5º de la Carta Democrática Interamericana, establece que el financiamiento público es una prioridad y señala que se debe hacer énfasis en la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales, por tanto se debe buscar el establecimiento de un régimen equilibrado, equitativo y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

De manera específica la Constitución Política Federal establece en su artículo 41 fracción II que:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte el artículo 116 fracción IV de la propia Carta Magna dispone que las constituciones de las entidades federativas garantizarán el financiamiento a los partidos políticos locales para sus actividades

ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Cabe hacer mención que el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Asimismo, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Finalmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla en su artículo 25, apartado B, fracción II que:

Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente.

Sin embargo no especifican literalmente la fórmula y distribución de los recursos a ministrar a los partidos políticos, tomando en cuenta la realidad económica que enfrenta el país y el estado de Oaxaca, se debe revisar de manera exhaustiva el destino del dinero público, buscando maximizar y eficientar el beneficio hacia la población, con la intención de mejorar sus condiciones de vida y garantizar el disfrute de sus derechos fundamentales.

Comprendemos que la participación democrática y el ejercicio del voto, son también derechos constitucionales reconocidos como político-electorales y que a medida de que la ley fundamental del país establece mecanismos tendientes a garantizarlos, siendo a través de los partidos políticos como entidades de interés público.

Ante la pandemia en la que nos encontramos, debemos hacer una ponderación de los derechos fundamentales, pues se deben privilegiar derechos esenciales como el acceso a la salud, la educación, a la vivienda digna, por mencionar algunos.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales preservan sus prerrogativas sobre financiamiento público intactas, es decir, financian sus actividades con cargo a los recursos públicos estatales, lo que reduce la posibilidad de destinar mayor presupuesto a programas sociales.

Hoy en Oaxaca la manera de entregar las prerrogativas a los partidos políticos, se calcula con base al Padrón Electoral actualizado al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el cual es igual a 2 millones 904 mil 255 multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a \$54.92, dando como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de 159 millones 501 mil 684 pesos, como se detalla en el cuadro siguiente¹¹:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
A	B	C	A * C
2,904,255	\$84.49	\$54.92	\$159,501,684.60

¹¹ de, I. E. (20 de 1 de 2020). IEEPCO. Obtenido de IEEPCO: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOG012020.pdf>.

El siguiente cuadro refleja la votación obtenida por cada partido, a que porcentaje equivale la misma y por tanto el financiamiento público otorgado a cada partido político¹²:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$8,644,034.30
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$23,995,401.53
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$9,530,321.36
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$3,829,635.45
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$7,396,667.32
6	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$4,540,853.46
7	Morena	771,455	47.05%	\$51,481,242.22
TOTAL		1,639,481	100.00%	\$109,418,155.64

El tercer cuadro muestra el financiamiento total por partido político en el estado de Oaxaca.¹³

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,699,070.76	\$8,644,034.30	\$15,343,105.06
2	Revolucionario Institucional	\$6,699,070.76	\$23,995,401.53	\$30,694,472.29
3	de la Revolución Democrática	\$6,699,070.76	\$9,530,321.36	\$16,229,392.12
4	Verde Ecologista de México	\$6,699,070.75	\$3,829,635.45	\$10,528,706.20
5	Del Trabajo	\$6,699,070.75	\$7,396,667.32	\$14,095,738.07
6	Nueva Alianza Oaxaca	\$6,699,070.75	\$4,540,853.46	\$11,239,924.21
7	Morena	\$6,699,070.75	\$51,481,242.22	\$58,180,312.97
TOTAL		\$46,893,495.28	\$109,418,155.64	\$156,311,650.92

¹² Ibid

¹³ Ibid

El cuarto cuadro muestra el financiamiento del 3% que debe destinarse a actividades específicas¹⁴.

Nº	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	129,504	7.90%	\$264,613.30	\$179,439.40	\$444,052.70
2	Revolucionario Institucional	359,824	21.93%	\$734,553.11	\$179,439.40	\$913,992.51
3	de la Revolución Democrática	142,759	8.71%	\$291,744.53	\$179,439.40	\$471,183.93
4	Verde Ecologista de México	57,079	3.5%	\$117,233.74	\$179,439.40	\$296,673.14
5	del Trabajo	110,857	6.76%	\$226,428.59	\$179,439.39	\$405,867.98
6	Unidad Popular	-,-	-,-	\$0	\$179,439.39	\$179,439.39
7	Nueva Alianza Oaxaca	68,003	4.15%	\$139,005.72	\$179,439.39	\$318,445.11
8	Morena	771,455	47.05%	\$1,575,956.39	\$179,439.39	\$1,755,395.78
TOTAL		1,639,481	100%	\$3,349,535.38	\$1,435,515.16	\$4,785,050.54

Cabe destacar que el rubro de actividades específicas contempla actividades de capacitación, de formación política, de investigación, actividades que procuran una interacción entre el partido y la ciudadanía, que hoy en día al menos en el estado de Oaxaca son prácticamente escasas y nulas.

Las tablas de información mostradas, son esenciales para comprender la reforma constitucional que se propone, pues esta debe ser aprobada en concordancia y congruencia con lausteridad republicana propuesta por el presidente de la república.

En otras entidades como Jalisco se han adoptado este tipo de políticas con una fórmula que reduce significativamente las prerrogativas, sin

¹⁴ Ibid

afectar los principios de equidad y mucho menos poner en riesgo la actividad política y de participación ciudadana que los partidos políticos deben cumplir tomando en cuenta su figura como organismos de interés público.

A continuación se muestra una tabla de datos comparativos entre Jalisco y Oaxaca, respecto a datos que deben hacernos resplantear muy críticamente la fórmula en la cual otorgamos el financiamiento público a los partidos políticos.

OAXACA	JALISCO
Padrón Electoral aprobado para 2020	
2,904,255 (Dos millones novecientos cuatro mil doscientos cincuenta y cinco ciudadanos)	6,042,900 (Seis millones cuarenta y dos mil novecientos ciudadanos)
Existe una diferencia de 3,138,645 (Tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco ciudadanos)	
Fórmula para calcular el financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	
Total del padrón x 65% del valor de la UMA	Total del padrón x 20% del valor de la UMA
2,904,255 x \$54.92= \$159,501,684.60 (Ciento sesenta millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos.)	6,042,900 x \$16.8980= \$102,112,924.20 (Ciento dos millones ciento doce mil novecientos veinticuatro pesos con veinte centavos)
Existe una diferencia de 57,388,760 (Cincuenta y siete millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta pesos)	
Población Total del Estado	
3,967,889 (Tres millones Novecientos sesenta y siete mil Ochocientos ochenta y nueve habitantes)	8,362,602 (Ocho millones Trecientos sesenta y dos mil seiscientos dos habitantes)
Existe una diferencia de 4,394,713 habitantes	

Cifras de pobreza	
2,714,700 (Dos millones setecientos catorce mil setecientas personas, equivalente al 66.4% de la población total del estado)	2,337,600 (Dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientas personas, equivalente al 28.4% de la población total del estado)
Evolución de la pobreza de 2008 a 2018	
Aumento 4.5 % es decir 360,200 ingresaron a esta condición	Disminuyo 8.3% es decir 319,500 personas salieron de esta condición.

*Fuente de elaboración propia, tomando datos de INEGI, CONEVAL y acuerdos de los consejos generales del los OPLES de Oaxaca y Jalisco.

Como podemos apreciar, es necesario puntualizar que existe una discordancia lógica entre el financiamiento público a los partidos y el número de posibles votantes empadronados, y se debe a la fórmula general ocupada, pues como se aprecia en el comparativo en Jalisco aún teniendo el doble del padrón de votantes en relación con Oaxaca, tiene un índice de bajo de pobreza y solamente están registrados 5 partidos políticos, siendo que estos institutos políticos reciben menos financiamiento público, desarrollando sus actividades ordinarias y específicas, en este sentido un estado como Oaxaca con altos índices de pobreza, marginación, desarrollo social expuestos con anterioridad, resulta completamente pertinente realizar una reforma que reduzca el financiamiento público de los partidos políticos.

La finalidad de la presente reforma es cambiar la formula de calculo para el financiamiento público durante años no electorales, misma que se expone a continuación con un recuadro:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Unidad de medida y actualización vigente	20% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias
--	--	-----------	--

			Permanentes 2020
A	B	C	A*C
2,904,255	\$84.49	\$16.89	\$49,052,867

*Fuente de elaboración propia.

La tabla nos permite saber cual sería la cantidad de financiamiento público, **dando como resultado un ahorro anual de 110 millones 448 mil 817 pesos**, mismos que pueden utilizarse para rubros prioritarios como la salud, la educación, alimentación, entre otros.

Por tal motivo es urgente democratizar el sistema de partidos en nuestro país y de manera específica en Oaxaca, a través de una reforma constitucional para reducir el financiamiento público a los partidos políticos, ante la difícil realidad que enfrentamos por la crisis mundial generada por la pandemia, la sociedad demanda un nuevo diseño del marco institucional de los partidos políticos, sin afectar los principios de equidad, ni poner en riesgo la actividad política y la participación ciudadana; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose los párrafos subsecuentes a la fracción II, del Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25. ...

A. ...

I. a VI. ...

B. ...

I. ...

II.- Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, **el financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.**

Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate;

III. a XVI. ...

C. a F. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

000120

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



Lic. Daniel Alberto Barranco Zamora



C. Juan David Isidro Mata



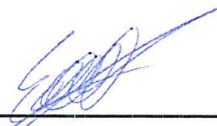
C. Camilo Martínez Ortiz



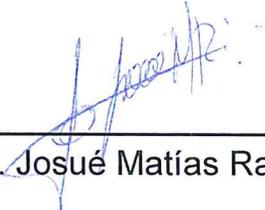
C. Carlos Alberto Martínez Trinidad



C. Cristián García Cruz



C. Erick Mendoza Cortés



C. Josué Matías Rafael



C. Gregory Quiñones Jarquín



C. Juan Vicente Jimenez



C. Jessica Pérez Rios



C. Katya Jovanna Vázquez Vázquez